



**"ACTUALIZACION DE ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE EL ANGEL"**

Nro. DE CONTRATO	(CDC-GADM-E-002-2022)
Nro. DE PARTIDA	32.73.06.05.018  "Actualización de los Estudios Definitivos Para La Ampliación de los Sistemas de Alcantarillado de los Sectores Sin Servicio, incluido los Sistemas de Tratamiento de Aguas residuales de la ciudad de El Ángel"
CONTRATISTA	Ing. FRANCISCO PAUL LOPEZ MALES
VALOR	USD(24.754,11) sin IVA
FORMA DE PAGO:	50% Anticipo 50% Aprobación fase I y fase II y suscripción del acta única
PLAZO	90 DÍAS

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, legalmente representada por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Alcalde; y, por otra el consultor Ing. Francisco Paúl López Males, Ruc Nro.1724376809001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la "entidad contratante" y el "consultor", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

La máxima autoridad (Alcalde) de la entidad contratante, mediante Resolución Administrativa No. 003-2022-ACQ-A, de fecha 7 de marzo del 2022, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso para la **"ACTUALIZACION ESTUDIOS DEL SISTEMA DE**





SINDICATURA

**ALCANTARILLADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE EL ANGEL"**

La invitación de Consultoría para la elaboración de **"ACTUALIZACION DE ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE EL ANGEL"**, en la página [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se la realizó el 7 de marzo del 2022.

- 1.1. El acta de negociación suscrita el 15 de marzo del 2022, entre la *CONTRATANTE* y el *CONSULTOR*.
- 1.2. La Directora de Gestión Financiera del GADM-ESPEJO Dra. Jackeline Valencia, mediante certificación No. 32.73.06.05.018 de fecha 24 de enero del 2022, denominada **"Actualización de los Estudios Definitivos para la ampliación de los Sistemas de Alcantarillado de los sectores sin servicio, incluido los Sistemas de tratamiento de Aguas residuales de la ciudad de El Ángel"**, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato, por un monto de **VEINTICINCO MIL PUNTO CXERO CERO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 11/100 (25.004,11 USD)**
- 1.3. La Resolución de Adjudicación No. 009-2022-ACQ-A realizada por la máxima autoridad, de fecha 21 de marzo 2022, publicada y notificada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); por lo que la máxima autoridad autoriza la elaboración del presente contrato.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
2. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
3. Certificado de habilitación del RUP.
4. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
5. La oferta negociada
6. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la *entidad contratante*.





7. Certificado de no adeudar
8. Declaración Juramentada

### **TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la *Entidad Contratante* la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

El CONSULTOR, se obliga para con la *entidad contratante* a realizar la Consultoría para **"ACTUALIZACION ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE EL ANGEL"**. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los términos de referencia que se indican en los pliegos y documentos que se adjuntan.

### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

5.1. En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la *entidad contratante* a realizar LA CONSULTORÍA para la **"ACTUALIZACION ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE EL ANGEL"** y, todo aquello que se derive y fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia,





## SINDICATURA

las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.2. Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

**5.3 Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ENTIDAD CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.4. Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de ENTIDAD CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.5 Personal adicional:** En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la ENTIDAD CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

**SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican *DEFINIRÁ LA ENTIDAD*.

El CONSULTOR se obliga por tanto a: entregar LA CONSULTORÍA para la **"ACTUALIZACION ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, INCLUIDO EL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE EL ANGEL"**

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**





SINDICATURA

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

1. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
2. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
3. Las demás, propias de cada contrato.

**OCTAVA: PLAZO**

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **NOVENTA DÍAS**. A partir de la notificación del anticipo.

**NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

La *entidad contratante* podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la *entidad contratante*, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la *entidad contratante* y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la *entidad contratante* definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 11/100 (24.754,11 USD)** sin IVA El valor estipulado en el numeral anterior será





## SINDICATURA

pagado por la *entidad contratante* al CONSULTOR de la siguiente forma:

El (50%) del valor total del presente Contrato, esto es la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 055/100 (USD 12.377.055)** se lo cancelará en calidad de anticipo a la firma del contrato y previa la entrega de las pólizas conforme a la ley La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad de pago único o por pagos, mensuales, sucesivos, por fases o por producto, como arriba se detalla.

El (50%) del valor total del presente Contrato, esto es la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 055/100 (USD 12.377.055)** se lo cancelará a la aprobación de la FASE I y a la aprobación de la FASE II y suscripción del acta única de recepción y entrega de la viabilidad técnica y ambiental de los estudios del 50 por ciento; de cada pago se realizará la amortización del anticipo.

Será responsabilidad de la *ENTIDAD CONTRATANTE* efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS**

El procedimiento no contempla reajuste de precios, por lo tanto no procede con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP.

**DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega de los **Estudios**, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad de 1 *por mil del valor total del contrato*.

**DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La *entidad contratante* designa como "Administrador del Contrato" al Ing. Pablo Yazán, Jefe de Calidad Ambiental y Residuos Sólidos, Áridos y Pétreos del GADM-ESPEJO, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.





SINDICATURA

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la *máxima autoridad* de la *entidad contratante*, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El Administrador deberá comunicar y autorizar por escrito la Fiscalización de los estudios contratados.

**DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS**

De conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, rinde Garantía de Buen Uso del Anticipo.

**DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ENTIDAD CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

**DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION**

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir los estudios contratados por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.







## SINDICATURA

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

**DECIMO SEPTIMA: LABORAL**

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

**DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR;
5. Por muerte del CONSULTOR.







## SINDICATURA

**18.1 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**18.2 Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerzas mayores debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación;





SINDICATURA

intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-**

El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad

Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

**DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La *entidad contratante* y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la *entidad contratante*.

**VIGESIMA: RESPONSABILIDAD**





## SINDICATURA

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

**VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

**VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

**23.01** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Convenio Arbitral:** Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**Mediación:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:







**Arbitraje:**

- a) El arbitraje será en Derecho;
- b) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- c) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- d) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- e) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- f) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- g) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- h) La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
- i) El idioma del arbitraje será el Castellano

**23.02** Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).



## SINDICATURA

14.1 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES**

La *entidad contratante* retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización de ser el caso; y de reproducción.

**VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi. El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de El Ángel y que permita la coordinación con la *entidad contratante*.

**VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la *ENTIDAD CONTRATANTE*. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la *entidad contratante* o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del





SINDICATURA

valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la *entidad contratante* sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la *entidad contratante*, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual. Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la Consultora, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 117 de su Reglamento General.

**VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Espejo.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

**Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo: El Ángel - Carchi -calle Salinas y Esmeraldas - 062977147/062977148.**

**Consultor: Ing. Francisco Paúl López Males -Pichincha-cantón Quito, Carapungo Río Yaguachi N14-169 y Río Cayambe. e-mail [francisco.lopez@construmetrica.com](mailto:francisco.lopez@construmetrica.com) celular 0997373003.**

**VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, por lo que suscriben el presente contrato en la ciudad de El Ángel, a 12 de abril del 2022.**







Ing. Arnaldo Cuacés Quelal

Ing. Francisco Paúl López Males

**ALCALDE DEL GADM-ESPEJO**

**CONTRATISTA**

Elaborado por

Dr. Arturo León C.

PROCURADOR SINDICO

